

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 895

11 de abril de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para enmendar los incisos (A) y (B) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (c) del Artículo 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, el apartado (b) del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico; y se añade un nuevo párrafo (4) y se reenumeran los párrafo (4) y (5) como los párrafos (5) y (6) del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, a los fines de requerir que se le notifique sobre la presentación de una solicitud de incentivos contributivos al Director de Finanzas de los municipios donde mantienen operaciones y pretendan acogerse a los beneficios de los incentivos contributivos que proveen estas leyes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años se han aprobado varias legislaciones con el fin de promover la actividad económica en la isla, fomentar el crecimiento económico, ciertas actividades comerciales y la creación de empleos. Todas estas leyes proveen beneficios contributivos para las entidades solicitantes sobre contribuciones no tan solo a nivel del Gobierno Central, sino también a nivel municipal. Estos beneficios contributivos tienen un efecto sobre los recaudos en las arcas municipales. Sin embargo, muchas de estas leyes de incentivos no requieren que se le notifique a los municipios, sino hasta que el

proceso va muy adelantado y, en algunos casos, simplemente se les informa que se ha concedido una exención.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa considera necesario que se enmienden varias de estas leyes de incentivos, a los fines de que se les notifique a los municipios al comienzo del proceso de evaluación, con el propósito de que estos puedan considerar el impacto económico que va a tener en sus arcas y puedan levantar cualquier objeción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (A) y (B) del párrafo (2) del apartado (a) de
- 2 la Sección 13 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la Ley de
- 3 Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, para que lea como sigue:
- 4 “Sección 13.-Procedimientos. -
- 5 (a) Procedimiento Ordinario. -
- 6 (1) ...
- 7 (2) Consideración Interagencial de las Solicitudes. -
- 8 (A)Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención,
- 9 su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha
- 10 de radicación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y al
- 11 Director Ejecutivo para que éste rinda un informe de elegibilidad sobre la actividad a
- 12 ser llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. Simultáneamente,
- 13 enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios
- 14 donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los
- 15 incentivos dispuestos en esta ley. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda
- 16 verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su

1 responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta
2 verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o
3 corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad
4 contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de
5 exención del negocio solicitante.

6 (B) ...

7 ...

8 En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación a la
9 solicitud o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención
10 Contributiva Industrial, procederá a dar consideración de dicha objeción, según
11 entienda necesario, por lo que la Oficina de Exención notificará a las partes y a las
12 agencias correspondientes, para la acción administrativa o revisión del proyecto de
13 decreto que se estime pertinente. Una vez dilucidada la controversia planteada, el
14 Director hará la determinación que entienda procedente y someterá el caso al
15 Secretario de Desarrollo para su consideración final.

16 (C) ...

17 ...”

18 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del párrafo (2) del apartado (c) del Artículo
19 2.17 de la Ley 83-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de
20 Energía Verde de Puerto Rico, para que lea como sigue:

21 “Artículo 2.17.- Principios Rectores, Responsabilidades del Director, Certificación
22 de Cumplimiento y otros Procedimientos.

1 (a) ...

2 ...

3 (c) Procedimiento Ordinario-

4 (1) ...

5 (2) Consideración Interagencial de las Solicitudes-

6 (A) Una vez recibida cualquier solicitud bajo esta Ley por la Oficina de Exención,
7 su Director enviará, dentro de un período de cinco (5) días contados desde la fecha
8 de presentación de la solicitud, copia de la misma al Secretario de Hacienda y el
9 Director de Fomento para que éste último, en consulta con el Director Ejecutivo,
10 rinda un informe de elegibilidad y una recomendación sobre la actividad a ser
11 llevada a cabo y otros hechos relacionados con la solicitud. Simultáneamente,
12 enviará copia de la solicitud a la oficina del Director de Finanzas de los municipios
13 donde el solicitante posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los
14 incentivos dispuestos en esta ley. Al evaluar la solicitud, el Secretario de Hacienda
15 verificará el cumplimiento de los accionistas o socios del negocio solicitantes con su
16 responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Esta
17 verificación no será necesaria en el caso de accionistas no residentes de Puerto Rico o
18 corporaciones públicas. La falta de cumplimiento con dicha responsabilidad
19 contributiva será base para que el Secretario de Hacienda no endose la solicitud de
20 exención del negocio solicitante.

21 (B) Luego de que el Director de Fomento someta su Informe de Elegibilidad y su
22 recomendación, el Director enviará copia del proyecto de decreto, dentro de cinco (5)

1 días laborables de haber recibido la documentación necesaria para la tramitación del
2 caso, a las agencias concernidas, incluyendo al municipio concerniente y al Centro de
3 Recaudación de Impuestos Municipales ("CRIM"), para su evaluación y
4 recomendación. Cualquier recomendación desfavorable sobre el proyecto de decreto
5 tendrá que venir acompañada de las razones para ello.

6 Las agencias y municipios consultadas por el Director tendrán treinta (30) días
7 para someter su informe o recomendación al proyecto de decreto que le fuera
8 referido. En caso de que la recomendación de la agencia o municipio sea favorable, o
9 que la misma no se reciba por la Oficina de Exención durante el referido término de
10 treinta (30) días, se estimará que dicho proyecto de decreto ha recibido una
11 recomendación favorable y el Secretario de Desarrollo podrá tomar la acción
12 correspondiente sobre dicha solicitud.

13 En el caso de que el municipio levantara alguna objeción con relación a la
14 solicitud o al proyecto de decreto que le fuera referido, la Oficina de Exención
15 procederá a dar consideración de dicha objeción, según entienda necesario, por lo
16 que la Oficina de Exención notificará a las partes y a las agencias correspondientes
17 para la acción administrativa o revisión del proyecto de decreto que se estime
18 pertinente. Una vez dilucidada la controversia planteada, el Director hará la
19 determinación que entienda procedente y someterá el caso al Secretario de
20 Desarrollo para su consideración final.

21 (C) ...

22 (d) ..."

1 Artículo 3.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 3.1 de la Ley 27-2011, según
2 enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Económicos para la Industria
3 Fílmica de Puerto Rico, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.1.- Decretos en general.

5 (a) ...

6 (b) El Secretario de Desarrollo notificará al Secretario de Hacienda y Director de
7 Finanzas del Municipio correspondiente su intención de emitir un Decreto y
8 someterá copia de la solicitud correspondiente al Secretario de Hacienda y al
9 Director de Finanzas. El Secretario de Hacienda [tendrá] y el Director de Finanzas
10 tendrán un término de quince (15) días laborables para someter comentarios sobre la
11 solicitud de Decreto. Se entenderá que dicho término de quince (15) días laborables
12 quedará interrumpido si el Secretario de Hacienda solicita información adicional. Sin
13 embargo, cuando se interrumpa el término y se provea la información requerida, el
14 Secretario de Hacienda sólo tendrá los días restantes del periodo de quince (15) días
15 laborables para endosar u oponerse al Decreto. En el caso de un Decreto que conlleve
16 la concesión de créditos, el Secretario de Hacienda certificará la disponibilidad de los
17 mismos previo a la concesión. Esta certificación será un requisito necesario para la
18 concesión de créditos bajo un Decreto. Una vez expire dicho periodo, el Secretario de
19 Desarrollo tendrá emitir el mismo.

20 (c) ...

21 ...”

1 Artículo 4.- Se añade un nuevo párrafo (4) y se reenumeran los párrafo (4) y (5)
2 como los párrafos (5) y (6) del apartado (c) de la Sección 9 de la Ley 74-2010, según
3 enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, para que
4 lea como sigue:

5 “Sección 9.- Administración; concesión de beneficios; penalidades

6 (a)...

7 ...

8 (c) ...

9 (1) ...

10 ...

11 (4) El Director enviará copia de la solicitud a los municipios donde el solicitante
12 posea una oficina o local comercial que se beneficiará de los incentivos dispuestos en
13 esta ley, a través de su Director de Finanzas, en un término no mayor de cinco (5)
14 días laborables desde la fecha de su radicación. El municipio tendrá un término de
15 sesenta (60) días, contados desde la fecha de radicación con el Director, para someter
16 cualquier objeción que tenga con el proyecto ante la consideración del Director.

17 [(4)] (5) Una vez se haya recibido la recomendación favorable del Secretario, o
18 haya transcurrido el período de sesenta (60) días sin recibir la recomendación del
19 Secretario, el Director tendrá sesenta (60) días para aprobar o denegar la solicitud. El
20 Director deberá emitir una determinación final por escrito en un término no mayor a
21 ciento veinte (120) días desde la fecha de la debida radicación de una solicitud. De
22 aprobar la solicitud, el Director emitirá una concesión especificando las exenciones

1 concedidas y los términos y condiciones que deben cumplirse para disfrutar de la
2 concesión.

3 [(5)] (6) Si la recomendación del Secretario es contraria a la decisión del Director,
4 el Director podrá someter el caso al Gobernador para su evaluación y decisión. La
5 decisión del Gobernador estará sujeta a los procedimientos de revisión detallados en
6 el Artículo 10 de esta Ley.

7 (d) ...

8 ...”

9 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.